

## ÍNDICE

**CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 26 DE NOVIEMBRE DE 2019.**

### SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

		IDENTIFICACIÓN, DEBATE RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
301/2017	<b>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, EN CONTRA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL.</b>  <b>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)</b>	<b>3 A 37 RESUELTA</b>

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL  
MARTES 26 DE NOVIEMBRE DE 2019**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA**

**SEÑORES MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA  
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ  
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA  
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS  
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES  
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO  
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ  
JAVIER LAYNEZ POTISEK  
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

**(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:20 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre la sesión. Secretario, sírvase dar cuenta.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente, se someten a su consideración los proyectos de actas de las sesiones públicas números 6 solemne conjunta y 118 ordinaria, celebradas el jueves veintiuno y el lunes veinticinco de noviembre del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En votación económica, consulto ¿se aprueban las actas? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

**APROBADAS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Continúe, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
301/2017, PROMOVIDA POR LA  
COMISIÓN FEDERAL DE  
COMPETENCIA ECONÓMICA, EN  
CONTRA DEL PODER EJECUTIVO  
FEDERAL.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Esquivel Mossa y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.**

**SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE AEROPUERTOS Y DE LAS BASES GENERALES PARA LA ASIGNACIÓN DE HORARIOS DE ATERRIZAJE Y DESPEGUE EN AEROPUERTOS EN CONDICIONES DE SATURACIÓN, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

**TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; "..."**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Someto a su consideración los apartados de competencia, oportunidad, fijación de la litis, legitimación activa y pasiva. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueban?  
**(VOTACIÓN FAVORABLE)**

**APROBADOS ESTOS CONSIDERANDOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Señora Ministra ponente, le consulto ¿considera conveniente hacer una presentación de la causa de improcedencia?

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** No es necesario, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. ¿Hay alguna observación sobre el considerando quinto de causas de improcedencia? En votación económica consulto ¿se aprueba?  
**(VOTACIÓN FAVORABLE)**

**APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Ahora, le ruego, señora Ministra, que presente el estudio de fondo de este asunto, por favor.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con mucho gusto, Ministro Presidente, muchas gracias. En este considerando se analizan los conceptos de invalidez que hace valer la Comisión Federal de Competencia Económica, en los que alega –en esencia– que el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Aeropuertos y de las Bases Generales para la asignación de horarios de aterrizaje y despegue en aeropuertos en condiciones de saturación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, afectan sus facultades para determinar la existencia de insumos esenciales, y regular su acceso porque contienen disposiciones que regulan los procedimientos de asignación de horarios de aterrizaje y despegue

en aeropuertos, en condiciones de saturación (*slots*), bajo el argumento de que tales actos son contrarios a las medidas adoptadas en la resolución dictada en el expediente relativo al procedimiento de investigación en el mercado de provisión de los servicios de transporte aéreo que utiliza el Aeropuerto internacional de la Ciudad de México.

El estudio parte del análisis de la naturaleza de los organismos autónomos, destacando que se crearon para atender necesidades muy específicas, y sólo para regular ciertas cuestiones especializadas, sobre la base de disciplinas y racionalidades técnicas diferenciadas de aquellas propias del Congreso de la Unión y del Ejecutivo, y se invocan los criterios que este Tribunal Pleno ha emitido al respecto.

Sobre esa premisa, el proyecto enfatiza en la facultad de los órganos autónomos que está conferida exclusivamente al cumplimiento de la función reguladora, que se debe respetar el principio de división de poderes; esto es, no invadir la esfera de atribuciones de poderes, entidades u órganos.

Posteriormente, se analizan las facultades de la Comisión Federal de Competencia Económica, derivadas del artículo 28 de la Constitución y el artículo 12 de la Ley Federal de Competencia Económica, y aclara que el argumento toral de la demanda se basa en la invasión en su esfera de atribuciones por parte del Ejecutivo Federal.

Dicho lo anterior, se enfatiza en el proyecto que, por razones de políticas públicas y atendiendo a la especialización de los diferentes órganos, las facultades de la Comisión Federal de

Competencia Económica no deben vulnerar las del Ejecutivo Federal y las del Congreso de la Unión en materias que necesariamente deben conocer estos últimos.

Sobre esta premisa, se aclara que el establecimiento y ejecución de políticas públicas en materia de aeronáutica corresponden en exclusiva al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y que tanto el Presidente de la República como dicha Secretaría tienen facultades que derivan de la Constitución Federal y de las Leyes en la materia para establecer las reglas de tránsito aéreo, las Bases Generales para la fijación de horarios de aterrizaje y despegue y las prioridades de turno de las aeronaves, sin que la Comisión accionante pueda arrogarse facultades para regular las modalidades de precios o tarifas, condiciones técnicas y calidad del insumo esencial, ya que existe una autoridad para regular ese sector, de tal modo que sólo tienen la posibilidad de emitir recomendaciones y las autoridades tienen plena libertad para que, en el ámbito de su competencia, determinen lo conducente.

Con base en ello, se desestima lo relativo a que el Ejecutivo Federal y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes no estaban facultados para emitir los actos impugnados, en virtud de que las recomendaciones que puede hacer la comisión no impiden –de modo alguno– a dichas autoridades emitir disposiciones administrativas en la materia de su especialidad técnica, ni se restringen sus atribuciones, derivadas de una pretendida regulación de la Comisión Federal de Competencia Económica, pues se trata de ámbitos de competencia material distintos.

Por consiguiente, se declara infundado por lo que se esgrimen, en torno a que el decreto y las bases generales cuestionadas inciden en el ámbito material de facultades de la promovente en materia de competencia económica, ya que contienen disposiciones que reglamentan los procedimientos para la asignación de *slots*, lo cual se encuentra dentro de la órbita material de las facultades del Ejecutivo Federal y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

En consecuencia y con base en las consideraciones, se propone en el proyecto a consideración reconocer la validez de las disposiciones impugnadas. Gracias, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias a usted, señora Ministra. Señor Ministro González Alcántara Carrancá.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Muchísimas gracias, señor Presidente. El estudio de fondo del proyecto parte de dos premisas: el Reglamento de la Ley de Aeropuertos y las Bases Generales para la asignación de horarios de aterrizaje y despegue en aeropuertos en condiciones de saturación facultan, respectivamente, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y a la Dirección General de Aeronáutica Civil para regular el tránsito aéreo y fijar los horarios de aterrizaje y de despegue y las prioridades de turno de todas las aeronaves. Segundo, la regulación de este servicio público requiere de un alto grado técnico de especialización. De lo anterior, la propuesta concluye que la Comisión Federal de Competencia Económica no puede ejercer la atribución de regular insumos esenciales en este mercado porque no tiene los conocimientos técnicos y de especialización en el sector de



servicios aeroportuarios, y se trata de un mercado que está regulado por una autoridad competente.

Respetuosamente, me parece que el proyecto no responde a los planteamientos del actor que, desde mi punto de vista, son principalmente dos. El primero de ellos podría formularse así: ¿hasta qué punto son obligatorias las recomendaciones emitidas por la Comisión Federal de Competencia Económica a todas las autoridades públicas, derivadas de un procedimiento para determinar insumos esenciales, de conformidad con el artículo 94 de la ley de la materia?

Segundo –creo que podría resumirse en la siguiente interrogante–: ¿la Secretaría de Comunicaciones y Transportes puede regular insumos esenciales en un mercado relevante, como lo es el de la prestación de ciertos servicios aeroportuarios en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, en términos del artículo 28 constitucional?

Por un lado, respecto de la primera pregunta, considero que debe ser abordada desde la óptica general explorada por este Tribunal Pleno, en la controversia constitucional 117/2014, en donde se determinó tanto la existencia de un ámbito de poder propio de los órganos constitucionales autónomos, como de la necesidad de entender la división funcional de atribuciones, a través de un equilibrio de fuerzas que tengan como marco, un esquema de cooperación y de colaboración como medios de controles recíprocos, y no una división tajante y rígida.

Esto es, considero que la respuesta a esta interrogante debe procurar hacer efectivas las facultades en favor de la Comisión

Federal de Competencia Económica, otorgadas por el artículo 28 constitucional, tomando en cuenta el fin de este artículo, que no es otro que favorecer la operación de los mercados en condiciones de eficiencia para beneficio de toda la sociedad.

En relación con la segunda pregunta, considero que debe ser analizada tomando en consideración los órdenes competenciales previstos en la Constitución Federal. El artículo 28 debe ser nuestro eje rector en este análisis pues, de su literalidad, se aprecia que la COFECE puede regular, de forma exclusiva, el acceso a insumos esenciales en cualquier mercado, con excepción del sector de la radiodifusión y de las telecomunicaciones.

La complejidad técnica del mercado por regular no puede servir como excusa para anular una facultad constitucional que se le otorga a la COFECE. Por el contrario, el principio de especialización técnica ha sido desarrollado por este Alto Tribunal para proteger la esfera de competencia de los órganos constitucionales autónomos en el modelo del Estado regulador y no, como lo hace el proyecto, para limitar sus alcances en detrimento de las atribuciones otorgadas por la Constitución.

Ello, pues hasta la industria más técnica y más especializada debe de funcionar en condiciones de eficiencia de mercado y conforme a nuestro modelo constitucional. La COFECE es el órgano especializado para lograr ese fin.

En ese sentido, me aparto del proyecto que se nos propone porque, lejos de mirar a la distribución competencial prevista en el artículo 28 constitucional, analiza las competencias de la COFECE

a la luz de la Ley de Aviación y de su Reglamento. Muchas gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted, señor Ministro. Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señor Ministro Presidente. Aunque estoy por declarar infundada la presente controversia constitucional, no comparto las razones que dan esencia a las consideraciones que sustenta su resultado. Mi intervención parte de tres premisas básicas: Una –primordial–, que en el caso se está frente a la existencia de un insumo esencial regulado, en lo técnico, por la autoridad aeronáutica y, en lo económico, por el órgano regulador.

Dos, que las funciones asignadas a la Comisión Federal de Competencia Económica, desde la Constitución, están diseñadas para complementar, en muchos casos, y no para interferir con otras tantas atribuidas a órganos especializados. De ahí que sus resoluciones, finalmente terminen por denominarse recomendaciones.

Tercera, que en el caso concreto, el estado prevaleciente en la materia en análisis parte de la indiscutible realidad de un aeropuerto saturado, circunstancias que lo hacen excepcional y que pueden justificar muchas de las conductas anticompetitivas que han sido descubiertas por la autoridad económica.

En los conceptos de invalidez, a diferencia de lo propuesto en el proyecto, entiendo que la accionante no argumenta que las autoridades pertenecientes al Ejecutivo Federal carezcan de

facultades para emitir disposiciones de su competencia, como lo es, en el caso, la aeroportuaria, sino que el alegato sustancial del regulador consiste en que la comisión determinó la existencia de un insumo esencial controlado por el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, que genera efectos, a su juicio, anticompetitivos, y afecta a todas las operaciones del servicio público del transporte aéreo nacional para la regulación tanto de los pasajeros como del servicio público de transporte mismo.

Por ello, en los conceptos de invalidez alude, frecuentemente, a una afectación a la facultad de regular el acceso a insumos esenciales pero, sobre todo, resalta la importancia de que un órgano constitucional autónomo se pronuncie, como en el caso, en un tema que es propio de sus facultades constitucionales y en el que pueden coincidir, en un plano de colaboración, otras autoridades; por tanto, combate los ordenamientos aludidos porque con ellos se pretende regular el acceso al insumo esencial determinado por esa comisión, concretamente la asignación de horarios de aterrizaje y despegue, sin eliminar los efectos anticompetitivos identificados por esa autoridad y resueltos a través de recomendaciones.

Es por ello que considero, respetuosamente, que el estudio debe replantearse para establecer –como de alguna forma pretende hacerlo– que las facultades de las autoridades involucradas, es decir, de la Comisión Federal de Competencia Económica y de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para reconocer sus ámbitos competenciales pero, sobre todo, para reconocer que los ordenamientos cuestionados deben orientarse en lo resuelto por la actora, en la resolución dictada en el expediente respectivo, esto es, tomar en consideración tales recomendaciones y sus

lineamientos pues, como autoridad competente, determinó la falta de condiciones de competencia efectiva en el mercado relevante de los servicios aeroportuarios de aterrizaje y despegue, plataforma y control en plataformas, calles de rodaje, las ayudas visuales y las plataformas del aeropuerto de la Ciudad de México, que son, indudablemente, un insumo esencial de carácter económico.

En consecuencia, si la autoridad especializada en materia de competencia económica emitió resolución, señalando la falta de estas condiciones y, por tanto, la no eficacia de una competencia y fijó lineamientos y recomendaciones, éstas, en la medida de lo posible y las circunstancias excepcionales de un aeropuerto saturado, deben ser tomadas en cuenta en el ámbito que les corresponde por las autoridades aeroportuarias que emitieron los actos impugnados con posterioridad a la resolución de la comisión, esto es, sabedoras de lo decidido por la especializada en materia de monopolios y barreras a la competencia.

Empero, el proyecto se limita a distinguir las competencias de cada una de las partes, sin que exista pronunciamiento alguno sobre la posibilidad de colaboración de órganos especializados, máxime que la comisión tiene atribuciones para regular el acceso a insumos esenciales, por lo cual, si en el caso los determinó, estimo –salvo la mejor opinión de ustedes– que la consulta tendría que pronunciarse sobre la posibilidad de que la autoridad demandada considere lo decidido por la comisión para incorporarlo –de ser posible– en los ordenamientos combatidos, y así terminar con las condiciones detectadas en el mercado relevante de que se trata.

Eso significa que el Tribunal Pleno, a través del expediente que nos ocupa, debe reconocer el complemento de estas competencias tanto de la Comisión Federal de Competencia Económica como de cualquier otra autoridad que regule una actividad técnica, a fin de que, una vez expresadas tales recomendaciones, se atiendan estas últimas condiciones que impiden –en sí– una competencia efectiva.

Si se omite un estudio de esa naturaleza, se desconocería la importancia de las facultades de una y de otra pero, sobre todo, la del órgano constitucional autónomo, que no pretende restar o desconocer atribuciones del Ejecutivo, sino que, al detectar conductas anticompetitivas, remediar ésta mediante ordenamientos que atiendan lo dicho en tales consideraciones y no sólo bajo la óptica de una cuestión de carácter técnico, así defendido.

En ese entonces que el estudio debiere realizarse para definir si el Ejecutivo Federal y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con su regulación, más que invadir las atribuciones de la COFECE o ésta de las anteriores, se deban emitir las reglas necesarias para abatir esas condiciones de mercado anticompetitivo y el alcance que tienen las recomendaciones que – a mi parecer– deben ser entendidas, y que buscan ordenar un mercado desigual con los insumos esenciales.

De no considerarse que la recomendación formulada, a partir de un estudio que detecta condiciones desiguales en competencia, el mero argumento de carácter técnico desplazaría las funciones de la comisión hasta hacerlas nugatorias.

Estas son dos competencias complementarias que deben atenderse una con la otra y no subordinarse entre sí, más allá de que, en el caso concreto, quede perfectamente demostrada la insuficiencia el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y, quizá, la imposibilidad de atenderlas puntualmente por las circunstancias que la realidad nos impone. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias a usted, señor Ministro. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? ¿Tomamos votación? Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias, señor Presidente. En principio, tenía algunas dudas pero, al ver los trabajos legislativos y la reforma al 28 constitucional, queda claro que el Constituyente fue específico en señalar que a la Comisión Federal de Competencia Económica –el artículo 28 constitucional– le compete regular el acceso a insumos esenciales. Básicamente al revisarlo, hay claridad –en mi opinión– de que la intención fue reservar esto a un órgano regulador constitucional. La facultad está establecida en la Constitución, no en las leyes reglamentarias.

Consecuentemente, estoy muy en la línea de lo manifestado por el Ministro Juan Luis González Alcántara. Si lo vemos en la ley, que es la específica, la Ley Federal de Competencia Económica, en el artículo 94, en donde –de nueva cuenta– se refiere a los insumos esenciales, señala concretamente que en la resolución de la comisión podrá incluir: –en el inciso– c) La determinación sobre la existencia de insumos esenciales y lineamientos para regular, según sea el caso, las modalidades de acceso, precios o tarifas,

condiciones técnicas y calidad, así como el calendario de aplicación”; consecuentemente, le está otorgando una ley que, evidentemente podría considerarse de la misma jerarquía que la ley orgánica, pero que es la especial, es la que regula la Constitución en este aspecto. Consecuentemente, independientemente del resultado de la votación, haría un voto concurrente o, en su caso, de minoría o particular. Estaría –con todo respeto– por estas razones también en contra del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Ministro Gutiérrez.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Gracias, señor Ministro Presidente. Desde la controversia constitucional 117/2014 establecimos que los entes, tanto la COFECE como el IFETEL, tienen una fuente jurídica autónoma, es decir, tienen una facultad para regular en el ámbito de su competencia. Me parece que aquí nos encontramos –precisamente– en un ámbito que la Constitución le otorga competencia a la COFETEL para regular. Si bien es cierto que tiene el Ejecutivo una competencia, un ámbito personal de validez para emitir las normas, me parece que tiene que tomar en cuenta la regulación, la reglamentación que emite la COFECE como –por lo menos– un mínimo en cuanto a los insumos esenciales que la Constitución establece, expresamente, como parte del ámbito material de validez de la regulación de la COFECE.

En ese sentido, comparto lo dicho por los Ministros González Alcántara y Fernando Franco. Mi voto es en contra del proyecto porque me parece que, de cierta manera, no aborda la pregunta que me parece que es la central, que es determinar si, al ejercer la



referida facultad reglamentaria, el Poder Ejecutivo debe considerar a la regulación de la Comisión Federal de Competencia Económica cuando se pronuncia sobre un insumo esencial. Me parece que estamos en esta situación, por lo tanto considero que carece de validez la reglamentación emitida y, por lo tanto, votaría en contra del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Señor Ministro Laynez.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Gracias, señor Ministro Presidente. Creo que el problema que abordamos hoy es técnicamente complicado porque, efectivamente, se nos presentan, por un lado, las facultades indiscutibles del Ejecutivo de reglamentar la Ley de Aeropuertos y de la Secretaría, como parte del Ejecutivo, de emitir las bases específicas para la utilización de los espacios en los distintos aeropuertos, concretamente, en el de la Ciudad de México y, por otro lado, como se ha dicho, el precepto constitucional, el artículo 28 que, sin duda, dice: “regular el acceso a insumos esenciales”; y también coincido con lo dicho por el Ministro Fernando Franco, cuando es a nivel constitucional que está la atribución —como lo han señalado ustedes—.

Pero, después, en el artículo 94 viene el procedimiento, Capítulo I. DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES, que la Ley Federal de Competencia Económica señala cómo se deben llevar a cabo estos procedimientos para evitar barreras a la competencia efectiva, dentro de la que se incluye la determinación de un insumo esencial y es este procedimiento que en dos mil quince inicia la COFECE, en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, precisamente revisando el tema de los *slots* y, en junio de

dos mil diecisiete —si no me equivoco—, emite una resolución, recomendación porque es amplia y va especificando varias de las solicitudes que hace, o de las recomendaciones o instrucciones que hace una vez que determinó que los horarios de aterrizaje y despegue en el aeropuerto —saturado— de la Ciudad de México son un insumo esencial. Y emite toda esa serie de recomendaciones que no son únicamente una simple opinión porque —digamos— tienen un carácter de imperio en cuanto a lo que está determinado la COFECE y ¿qué es lo que sucede? En septiembre de ese mismo año, el Ejecutivo reforma la Ley de Aeropuertos y establece reglas para —precisamente— la utilización de los horarios de despegue y aterrizaje de las aeronaves y, exactamente el mismo día, en septiembre de dos mil diecisiete, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes emite las bases para cómo se van a asignar los *slots* en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

La controversia —como se ha dicho— entonces es interpuesta por la COFECE, que dice: aquí hay una invasión a mi competencia, determiné que esto es un insumo esencial y, por lo tanto, me corresponde esa regulación.

La complejidad se da porque el reglamento es general para todos los aeropuertos; en cambio, las bases son muy específicas —entiendo, Ministra y, si no, me corrige usted— para el Aeropuerto saturado de la Ciudad de México; entonces, efectivamente, la pregunta es ¿cuál es esta frontera? La COFECE no niega en su acción las facultades regulatorias del Ejecutivo, simple y sencillamente señala que, cuando determina que hay un insumo esencial, entonces hay una regulación que se sobrepone a las facultades del Ejecutivo Federal.

Desde mi punto de vista, el Ejecutivo y la Secretaría, al emitir sus bases sobre la utilización de *slots*, no podían, de una manera absoluta, no tomar en cuenta ninguna, o bien contestar o explicar por qué según la regulación, con el argumento de que es técnico y que eso no entra en la competencia de la COFECE, mínimo –me parece– tendrían que haber, en esta relación de la que nos habla el Ministro Juan Luis, de coordinación entre los dos órganos, estudiar esas recomendaciones y, en su caso, argumentar por qué, desde el punto de vista de seguridad o de tecnicidad, no pueden atender esas recomendaciones. Me parece que no puede –simple y sencillamente– ni siquiera tomar en cuenta la regulación que emitió la COFECE, sobre todo, porque –insisto– el artículo 28 constitucional es literal en cuanto a que le corresponde determinar y regular –dice regular el artículo 28 constitucional– un insumo esencial, pero el artículo 94 –y es donde también me separo del proyecto, porque no llego a la conclusión de que la COFECE sólo puede hacer recomendaciones cuando determine un insumo, cuando existe una autoridad reguladora que también tiene competencias en una materia–.

Señalo eso porque el artículo 94, efectivamente, en este procedimiento señala que, una vez desarrollado todo el procedimiento para determinar si hay barreras, o bien, para determinar si existe un insumo esencial, dice: “La resolución de la Comisión podrá incluir: a) Recomendaciones para las Autoridades Públicas –luego dice– b) Una orden al Agente Económico correspondiente, para eliminar una barrera que afecta indebidamente el proceso de libre competencia y competencia; – y, luego, éste es importantísimo– c) La determinación sobre la existencia de insumos esenciales y lineamientos para regular, según sea el caso, las modalidades de acceso, precios o tarifas,

condiciones técnicas y calidad, así como el calendario de aplicación” —de las medidas—.

De todas estas facultades dispone la COFECE cuando determina un insumo esencial, por lo tanto, no puedo entender o concebir que, cuando hay una autoridad reguladora —la COFECE—, al determinar un insumo, se tiene que limitar a emitir recomendaciones; creo que —de ahí la complejidad— la COFECE, como órgano constitucional autónomo encargado de —en este caso— la regulación de insumos esenciales, tiene las facultades para no sólo determinar, sino —como lo dice la ley al desarrollar el artículo 28 constitucional— emitir una regulación específica en estos rubros. Cómo armonizar —esa puede ser una propuesta— tanto la parte de la regulación que le corresponde al Ejecutivo —y que no se niega que exista esa facultad del Ejecutivo—, lo que pasa es que, una vez determinado un elemento, un insumo esencial, lógicamente entre el órgano constitucional autónomo con sus facultades.

Entonces, me parece que, mínimo, el Ejecutivo —concretamente la Secretaría de Comunicaciones y Transportes—, al emitir esas bases, solamente —en este caso— para el aeropuerto de la Ciudad de México, que es el que, debido a la saturación, hace que los *slots* sean un insumo esencial, porque en otros aeropuertos los *slots* no forzosamente son un insumo esencial porque hay espacios y hay horarios muy amplios de aterrizaje o de despegue, que no se tienen en un aeropuerto saturado como el de la Ciudad de México; por lo tanto, mínimo tiene que explicar en esas bases o en esa relación que guarde la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con la COFECE el por qué se argumenta que, por razones de seguridad, no puede aplicar alguna de las medidas

que establece la COFECE. Mínimo tendría que hacerlo, señalarlo en su resolución, o bien, porque va en contra de la operación del aeropuerto o de la capacidad del aeropuerto; en fin, todas las argumentaciones que da el Ejecutivo —concretamente la Secretaría— para decir que la COFECE no tiene el conocimiento técnico.

Entonces, por eso también me apartaré del proyecto, porque decir: se sobrepone —en este caso— la regulación del Ejecutivo y de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a la de la COFECE, por una razón técnica, no puedo compartirlo. Creo que es primigenia y original la facultad de la COFECE, pero estaría abierto a considerar que la Secretaría especializada, técnicamente competente, pueda —en su caso— argumentar por qué una de las instrucciones o de la regulación que emita la COFECE no puede llevarse a cabo, por ejemplo, por una razón de seguridad o porque afecta a la operación del resto del aeropuerto o porque tenemos compromisos, como Estado Mexicano, internacionales que se violarían si se atendiera eso. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Ministra Norma Piña.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** También me voy a inclinar por la posición del Ministro Laynez. Como se ha comentado aquí, la regulación económica que le corresponde a la COFECE es una actividad transversal, que permea todos los sectores del mercado en los que podrá fijar lineamientos técnicos y es constante en su interacción con todas las autoridades.

Ahora, en el caso concreto, es cierto –como dice el proyecto– que, dentro de las facultades de la COFECE, se encuentre, entre otras, las de investigación, sanción y determinación de acceso a insumos esenciales en el mercado estratégico del transporte aéreo civil.

Pero estas resoluciones que emite la COFECE pueden tener –entre otros– dos efectos. Primero, la emisión de lineamientos de acceso a insumos esenciales cuya naturaleza es la de órdenes o mandatos para los agentes económicos; y una segunda, que se refiere a recomendaciones a las autoridades encargadas de la regulación del sector.

Ahora, la COFECE tiene como premisa fundamental de funcionamiento garantizar que las actividades económicas sustantivas se rijan conforme a criterios de eficiencia económica, libre competencia y competencia que, además, se desprenden como objetivos finales en nuestra Constitución, en la economía del mercado.

Si se advierte que la regulación de cierta actividad económica riñe con los postulados constitucionales de eficiencia económica, entonces la COFECE tiene la facultad de recomendar a la autoridad encargada de la creación normativa para que se modifique ese sistema.

Esta facultad, –como lo han señalado los Ministros que me antecedieron– está precisamente en el artículo 94 de la Ley Federal de Competencia Económica, recomendar a las autoridades, y dice: “La resolución de la Comisión podrá incluir: a) Recomendaciones para las Autoridades Públicas”.

Ahora, aquí el problema –a mi juicio– es qué alcance tienen las recomendaciones que emite la COFECE, en cuanto a su obligatoriedad, ¿son vinculantes o no?

En principio, según la Ley Federal de Competencia Económica, estas recomendaciones hacia las autoridades no son obligatorias –así lo dice la Ley Federal de Competencia Económica–. Aquí el problema –y es lo que comentaba el Ministro Laynez– es ¿hasta dónde puede existir esa vinculatoriedad? Si no es obligatorio en sentido fuerte, puede ser en sentido débil porque, si es el órgano especializado para vigilar la realización de esos valores deseables establecidos en nuestra Constitución, entonces, lógicamente, la autoridad administrativa reguladora tendría que tomar en cuenta esa recomendaciones que hace el órgano especializado, y que es de manera transversal en cualquier materia económica, excepto las que la Constitución dice que no.

Entonces, si esa vinculatoriedad es en sentido débil, nos enfrentamos a otro problema: si no lo toma en cuenta, si no desvirtúa lo que le está recomendando –no es desvirtuado por el órgano esa falta de justificación–, ¿va a producir la ilegalidad o inconstitucionalidad de la norma emitida por la autoridad administrativa? Para mí, ese es el problema que nos está planteado la COFECE, porque ella dice: no tomó en cuenta la recomendación. Tendríamos que analizar –a mi juicio–, porque –digo– la ley dice que nos son vinculantes, pero no obligatorias –la Ley Federal de Competencia Económica–; pero, entonces, pasamos a un segundo nivel: si no me justifica, ¿por qué no tomó en cuenta esa resolución, ello va a producir la ilegalidad o inconstitucionalidad de la norma emitida por la autoridad

administrativa o simplemente las recomendaciones hechas por la COFECE, pese a tener un valor –en sí mismo– derivado de nuestra Constitución, pueden ser inobservadas totalmente por las autoridades sin que esto implique mayor consecuencia?

En este sentido, voy a votar en contra porque creo que es un estudio totalmente diferente al que nos están proponiendo, y que tendríamos que hacerlo para llegar a una –en mi caso– conclusión. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. Para una aclaración, Ministro Laynez.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Porque creo que es muy importante lo que señala la señora Ministra. En los puntos resolutivos de esta resolución que emitió la COFECE –punto segundo– dice: “Se determina la existencia de un insumo esencial, controlado por el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., que genera efectos anticompetitivos y afecta a todas las operaciones del servicio público de transporte aéreo nacional regular de pasajeros y del servicio público de transporte aéreo internacional de pasajeros que se realizan en el Aeropuerto Internacional Benito Juárez de la Ciudad de México”.

“Tercero.- Se determinan los lineamientos para regular la forma de acceso al Insumo Esencial que se establecen en el apartado ‘Medidas correctivas: recomendaciones y lineamientos para regular la forma de acceso al Insumo Esencial’ de esta resolución, para eliminar los problemas de competencia relacionados con las modalidades de acceso al Insumo Esencial”.



“Cuarto.- Se emiten recomendaciones al Congreso de la Unión, al Titular del Poder Ejecutivo Federal y a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en los términos previstos en el apartado ‘Medidas correctivas: recomendaciones y lineamientos para regular la forma de acceso al Insumo Esencial’ de esta resolución.”

Entonces, me parece que no son meras recomendaciones, sino que es la regulación diciéndole detalladamente todos y cada uno de los puntos del documento; no es simplemente una opinión o una recomendación, como decía hace un momento.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Vinculante, no obligatorio.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Exactamente, sino una regulación para garantizar el acceso al insumo y, en otra parte, tiene recomendaciones –incluso– que da para el Ejecutivo o para el Congreso de la Unión; era la precisión. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. ¿Alguna otra consideración? Señor Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Brevísimamente. Nada más para expresar mi voto también en contra del proyecto, después de las claras y amplias exposiciones que han hecho todos los Ministros y no repetirlas, especialmente como inició el señor Ministro Juan Luis González Alcántara, también votaré en contra de la propuesta. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. ¿Alguna otra consideración? Señora Ministra ponente.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias, señor Ministro Presidente. He escuchado con atención todas las propuestas y comentarios de los señores Ministros; sin embargo, me llama la atención que justamente en la controversia constitucional 117/2014, en el párrafo 244 dice: “Así, este Tribunal Pleno observa que el IFT tiene la facultad constitucional de emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia, esto es, que tengan ‘por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes’, –después señala– constituyendo sus disposiciones generales una fuente jurídica jerárquicamente inferior a las leyes emitidas con fundamento en el artículo 73, fracción XVII de la Constitución Federal, a cuyos términos debe ajustarse dicho órgano constitucional autónomo, en términos del artículo 28 constitucional.”

Entonces, por una parte considero que no estamos frente a un conflicto de competencias, estamos determinando cuáles son y han sido muy claros en señalar que la Comisión Federal de Competencia Económica tiene facultades para el caso concreto de recomendaciones; efectivamente, el diecisiete de julio del dos mil diecisiete la COFECE emite esta resolución en la que establece recomendaciones, medidas correctivas y lineamientos.

Posteriormente, dentro de la facultad reglamentaria del Ejecutivo Federal, la Ley de Aeropuertos recoge justamente muchas de las

recomendaciones que la COFECE emite el diecisiete de julio del dos mil diecisiete y, por poner un ejemplo, la COFECE señala en el reglamento la disposición combatida, que son las reformas al Reglamento de la Ley de Aeropuertos, señalan la creación del coordinador de horarios; justamente fue una de las recomendaciones que hace la COFECE en julio, dos meses antes de que se emitan las reformas al reglamento, dos meses antes se emite esta recomendación, y esta se toma en el reglamento que emite el Ejecutivo Federal dentro de sus facultades; por poner un ejemplo, el coordinador de horarios.

Finalmente —les comento—, en la foja noventa y dos del proyecto decimos: “En esa tesitura, es innegable el límite material de atribuciones de la Comisión Federal de Competencia Económica, que depende de la circunstancia del mercado investigado, pues si pertenece a un sector competencia de una autoridad pública, la investigación puede concluir exclusivamente con una recomendación, caso contrario a las órdenes que se dictan a los agentes económicos”. Entonces, en esa tesitura, me parece que podríamos hacer algunos ajustes con base en lo señalado por los señores Ministros, pero en la conclusión consideramos que no es fundado el argumento que hace valer la COFECE, en donde nos está señalando —en esencia— que afectan sus facultades para emitir la existencia de insumos esenciales. Consideramos que no se afectan tales facultades que tiene la COFECE con el ejercicio de la facultad reglamentaria y las bases que se emiten en este asunto. Es todo, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. Señor Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias, señor Ministro Presidente. Vengo con el proyecto, pero quisiera agregar una consideración adicional. En realidad, en este caso se alega una invasión de esfera de competencias. Advierto en el planteamiento y en el análisis de la situación que se queja que no hay una atención debido a un cumplimiento debido a los lineamientos que emitió la COFECE. No advierto que, aun admitiendo que la autoridad aeroportuaria y las autoridades competentes no hubieran acatado los lineamientos que estableció la COFECE, me parece que esto no se traduce en una invasión a la competencia de la COFECE, porque cada uno tiene su ámbito de atribuciones determinado y, para mí, en este caso está alegando precisamente ese desacato a los lineamientos o a la normatividad que expide con base en sus atribuciones, y creo que eso no es materia de una controversia como la que estamos analizando, en donde se trata de revisar si hay una invasión a la esfera de competencia de quien la demanda.

Creo que, en este caso, no se da esa circunstancia, más allá del análisis detallado de hasta dónde las facultades que se otorgan constitucionalmente a la COFECE —digámoslo así— restringen o determinan la facultad reglamentaria que puede tener el órgano Ejecutivo o el Poder Ejecutivo, en este caso. Por esas razones, comparto la propuesta del proyecto. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. También estoy a favor del proyecto. No comparto todas las consideraciones, pero suscribo lo dicho por el Ministro Pardo: el que haya una recomendación y después se dé alguna norma de carácter general donde esta recomendación no sea atendida o no

se ha explicado por qué no se atiende, no genera una invasión de competencias. Pudiera o no generar otro tipo de problema, pero no invasión de competencias. Estas normas de carácter general no están invadiendo ni quitándole competencias a la COFECE, se están expidiendo en ejercicio de la autoridad que tiene atribuciones para hacerlo.

Por el otro lado, me parece que, cuando se trata de autoridades, la ley claramente habla que son recomendaciones para las autoridades, y las recomendaciones, por su naturaleza, no son obligatorias, a diferencia de las resoluciones cuando se trata de actores económicos o de agentes económicos. La COFECE emite resoluciones que son vinculantes, que son obligatorias cuando se trata de la existencia de disposiciones jurídicas que indebidamente impiden o distorsionan la libre competencia o el mercado. Se establecen —según la ley— recomendaciones para que sea la autoridad competente la que las valore y determine qué disposiciones pueden establecerse.

Me parece que cada órgano constitucional autónomo debe analizarse en su estructura constitucional, no todos son iguales; no creo que los criterios que se aplicaron para la IFT, con dependencia que hice un voto concurrente —en que me aparté prácticamente de la totalidad de las consideraciones de aquel asunto—, pero no creo que esas consideraciones sean aplicadas lisa y llanamente a la comisión de competencia, como tampoco pueden ser aplicables al Banco de México o a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o al INEGI. Cada uno de los órganos constitucionales autónomos tiene su propia estructuración y sus finalidades constitucionales. En el caso de telecomunicaciones, por razones que todos conocemos, el

Constituyente hizo una explicación muy amplia, quizás hasta excesiva; hasta se establece que no procede la suspensión en juicios de amparo tratándose de asuntos del IFT. Esto no lo hizo en materia de competencia o en otros temas, de tal suerte que me parece que tendríamos que analizar en sus méritos el asunto. Y no veo ninguna invasión de competencia; si hay o no obligación y hasta qué punto de cumplir o no una recomendación, aun y cuando la incumpliera, no hay una invasión de competencias; es como si un particular incumple una orden de una autoridad y, por eso, está invadiendo la facultad de la autoridad. Me parece que el argumento –honestamente– jurídicamente no se sostiene.

Ahora bien, creo que es muy claro distinguir –al menos para mí– entre recomendación y resolución. Si no hubiera diferencia entre ellas por la ley, no entiendo por qué utilizó lenguaje distinto; de tal suerte que –aunque por consideraciones complementarias o adicionales y apartándome de algunas– estoy a favor del proyecto, en los términos planteados por la Ministra ponente. Señora Ministra Piña.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Quiero especificar: precisamente así lo señalé. Voy a votar en contra del proyecto no necesariamente porque haya definido mi voto de si es constitucional o no, sino porque no comparto las consideraciones que se sustentan; esto es, el proyecto parte de analizar la competencia de cada uno: de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de la COFECE. Las ve como dos instituciones separadas y se establece que no hay una invasión de competencias.

Para mí, la premisa fundamental es que no se trata aquí de una invasión de competencias y tampoco puedo ver a la Comisión Federal de Competencia Económica como totalmente desligada, de una forma distinta e indisoluble, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes porque la propia legislación –y así se advierte del contenido de la Constitución– es una competencia transversal. Eso me llevaría a otros razonamientos que tengo que estudiar para definir mi voto. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. Señora Ministra Yasmín Esquivel.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Podría ajustar el proyecto con base en lo expresado por el Ministro Pardo, el Ministro Presidente Zaldívar, inclusive lo que señala la Ministra Norma Piña, en función de esta transversalidad, para que ella pueda analizar las consideraciones y pueda definir su posición en relación con el proyecto; eso lo podemos ajustar a estos comentarios hechos por los Ministros.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra, porque veo que la señora Ministra Piña no está por la invalidez, sino simplemente llega por camino distinto. ¿No le daría eso para un voto con el sentido del proyecto, por consideraciones distintas, con la idea de que la señora Ministra se compromete a tratar de incorporar en el engrose los argumentos que usted ha dado? Ahorita le doy la palabra, señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias. No se preocupe, Presidente, estaba relejendo esto.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con mucho gusto lo haría, pero estoy convencida de que –muchas veces– las consideraciones que está sustentando el proyecto, y precisamente pasó en la acción de inconstitucionalidad que se menciona del instituto.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** 117/2014.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** 117/2014. No participé pero, si uno va leyendo las consideraciones de esa sentencia que salió por mayoría de votos o con concurrentes, después se van modificando en los diferentes precedentes en la Primera Sala; pero esa premisa de la que partió –que usted leyó– da contenido a los criterios generales. Entonces, votaría nada más en contra del proyecto y tendría que ver y analizar lo que señalé para determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de la norma.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias Ministra. Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias, señor Presidente. Perdón, nada más porque no quiero dejarlo en el aire, porque me surgió una duda y la impresión que tengo es que la Ley Federal de Competencia Económica establece distintos supuestos de lo que debe incluir la resolución, dice: “La resolución de la Comisión podrá incluir: a) Recomendaciones para las Autoridades Públicas.”

Pero el inciso c) –que fue el que leí– es –digamos– una redacción totalmente diferente, porque dice: “La determinación –aquí no está hablando de recomendaciones– sobre la existencia



de insumos esenciales y lineamientos para regular, según sea el caso, las modalidades de acceso, precios o tarifas, condiciones técnicas y calidad, así como el calendario de aplicación”. Esto lo menciono nada más para seguir sosteniendo mi posición en contra del proyecto. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro Franco. Señor Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señor Ministro Presidente. En tanto las participaciones pudieren llevar a una votación compleja, sólo quisiera ser claro en razón a mi voto: estoy con el sentido del proyecto, pero con distintas consideraciones, y lo hago —como lo expresé— bajo tres premisas básicas: 1. Que se está frente a un insumo esencial que, si produce un fenómeno anticompetitivo, es competencia del órgano regulador; 2. Que lo combatido en esta controversia constitucional no es tanto si hay una competencia exclusiva excluyente de otra, sino finalmente coordinada con otra. Y 3. Que la respuesta obtenida a partir de la recomendación de la Comisión Federal de Competencia Económica, en relación con la actividad que genera desigualdad en las condiciones del mercado, fue debidamente contestada por la autoridad, al regular, en el artículo 96 Bis, una serie de condiciones sobre ese insumo esencial, a partir de un aeropuerto saturado. Esto no operaría en ninguna otra circunstancia que no fuera este carácter excepcional, por tal razón, estimo que la controversia es infundada y las razones que la sustentan tendrían que ser: las recomendaciones deben ser atendidas por las autoridades; salvo casos como el que aquí se tiene, en donde las explicaciones de la regulación parten de una circunstancia

excepcional: un aeropuerto inoperante y saturado. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro Pérez Dayán. Señora Ministra Yasmín Esquivel ¿quiere hacer alguna consideración sobre esta última intervención?

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Sí, cómo no. En relación con lo dicho por el Ministro Alberto Pérez Dayán, en estos tres temas, me parece que no sería contrario al proyecto; podríamos enriquecerlo con esto: el insumo esencial, la competencia exclusiva o excluyente, hacer el análisis y la recomendación con base en el 96 Bis —que usted señala Ministro Pérez Dayán—. Podemos enriquecer, en ese sentido, el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra Yasmín Esquivel. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Sírvase tomar votación.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** En contra del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** En contra del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto modificado, como lo han señalado los Ministros Alberto Pérez Dayán, Pardo Rebolledo y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** En contra del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del proyecto modificado.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto modificado.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de seis votos en contra de la propuesta modificada del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CONSECUENTEMENTE, SE DESESTIMA LA CONTROVERSIA.**

¿Cómo quedarían los puntos resolutivos?

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Es para desechar.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ya tenemos decisión, ¿para qué desechamos el proyecto y volvemos a discutir algo que ya se discutió? Ya hay una decisión: se desestima la acción. Señora Ministra Piña.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Nada más para aclarar mi voto: no voté por el sentido, establecí que el estudio tenía que ser diferente, en función de que no se trataba de una invasión de competencias que el proyecto planteaba, que era una competencia totalmente separada y que el planteamiento que —a mi juicio— se tenía que ver —y creo que así también lo voto el Ministro Laynez— era analizar si esa recomendación que la Ley

Federal de Competencia Económica dice que no es obligatoria, el hecho de que no la asumiera la autoridad administrativa podría provocar o no la invalidez de la legislación. Porque, además, el problema no era –como lo dijo el Ministro Pardo– una invasión de competencias propiamente; el planteamiento era porque había omitido tomar en cuenta la resolución. A mi juicio, y creo que lo hemos hecho en otros asuntos, voté en contra del proyecto y lo aclaré, no con un sentido de decisión si era constitucional o no. Y así está mi voto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** La señora Ministra ponente hizo el esfuerzo de ajustar lo que dijimos los que estábamos con el sentido del proyecto, hice una exhortación de que usted pudiera votar por el sentido y por razones distintas; usted dijo que estaba en contra del proyecto.

Lo cierto es que el proyecto propone validez y hay seis votos en contra de la validez propuesta por el proyecto; consecuentemente, –desde mi punto de vista– lo más práctico sería desestimar la acción. Podríamos desechar el proyecto, que se returnara y volver a reeditar esta discusión en unas semanas o en unos meses. Creo que, honestamente, sería ocioso, porque no va a lograrse una mayoría en un sentido de invalidez de las normas, tal como se dio en la votación.

Por ello, creo que lo más práctico, –salvo que ustedes quieran que lo hagamos, no tengo ningún inconveniente– pero creo que, con tanto trabajo que tiene este Tribunal Pleno, lo más práctico es, porque estos y por lo menos cinco votos –si no contamos el de usted, señora Ministra– en contra de la validez, pues –creo– son

suficientes para que sea imposible lograr ocho votos en un sentido de invalidez.

Consecuentemente, creo que lo más correcto es –y si la señora Ministra acepta hacer el engrose– resolver este asunto y cada quien pueda hacer sus votos particulares o concurrentes, expresando esto: que usted –entiendo– no se ha pronunciado sobre los argumentos. Pero es para darle algo de facilidad en la discusión y la tramitación de estos asuntos, sobre todo, porque –reitero– creo que la opinión de, al menos de los votos necesarios para evitar una invalidez, están muy claros; esa sería la razón. Señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Tiene usted razón, es más fácil que adhiera mi voto a la invalidez que a la validez; entonces, en ese sentido –no tengo ningún problema– haría un voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: PERFECTO, ENTONCES QUEDA EL RESULTADO EN ESOS TÉRMINOS.**

La señora Ministra haría el engrose. ¿Cómo cambiarían los resolutivos?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Los leo, señor Ministro Presidente:

**PRIMERO. SE DESESTIMA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.**

**SEGUNDO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Perfecto, ¿están de acuerdo con los resolutivos, en cuanto coinciden con el resultado alcanzado? En votación económica, ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Señoras y señores Ministros, como es de su conocimiento, derivado de que la Segunda Sala se encontraba incompleta, han programado una sesión hoy; motivo por el cual voy a proceder a levantar la sesión, para que la señora y los señores Ministros de la Segunda Sala puedan acudir a la que tienen programada. Y convoco a las señoras y señores Ministros a la próxima sesión pública ordinaria para la elección del Consejero de la Judicatura Federal, a las once de la mañana, donde recibiremos las comparecencias y se hará la votación respectiva.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:25 HORAS)**